REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-1163

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la compañía Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00616, de fecha 27 de diciembre de 2024, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de enero de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Lcdos. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad compañía Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 31 de enero de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Licdo. [redacted].

3. El magistrado Manuel A. [redacted], presidente de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no firma la presente decisión por encontrarse en su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, seis (6) meses de salarios por aplicación del artículo 95, ordinal 3º

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la empresa Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., [redacted] y [redacted], dictando la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0374-2024-SSEN-00137 de fecha 14 de junio de 2024, que rechazó la demanda en cuanto a los codemandados [redacted] y [redacted] por falta de prueba de la relación laboral entre las partes, declaró resiliado el contrato de trabajo entre la parte demandante y la empresa Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., por dimisión justificada y condenó a esta última al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización supletoria en virtud del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; asimismo, rechazó el reclamo de indemnización por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la compañía Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00616, de fecha 27 de diciembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, se declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 11 del mes de julio del año 2024 por la empresa Distribuidora de Carnes Feguisamer, S.R.L., en contra de la sentencia número

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

0374-2024-SSEN-00137, dictada en fecha 14 del mes de junio del año 2024 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; recurso en el que figura como parte recurrida el señor [redacted]. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo y de conformidad con las precedentes consideraciones se rechaza el recurso de apelación de que trata el presente caso; por consiguiente, se confirma en todas sus partes el dispositivo de la sentencia apelada, y se declara resuelto el contrato de trabajo que existió entre el señor [redacted], y la empresa Distribuidora de Carnes Feguisamer, S.R.L., a causa de la dimisión justificada ejercida por el referido señor en contra de la indicada empresa. **TERCERO:** Se condena a la empresa Distribuidora de Carnes Feguisamer, S.R.L., a pagar a favor del señor [redacted] los valores siguientes, en base a un salario mensual de RD$18,200.00 pesos y una antigüedad de 13 años y 25 días: a) RD$21,384.72, por concepto de 28 días de preaviso. b) RD$228,358.26, por concepto de 299 días de cesantía. c) RD$15,166.67, por concepto de proporción de salario de navidad 2023. d) RD$42,005.87, por concepto de proporción de participación en los beneficios de la empresa 2023. e) RD$109,199.55, en aplicación del artículo 95.3 del Código de Trabajo. f) se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda para la ejecución de la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 537 del Código de Trabajo. **CUARTO:** Se condena a la parte recurrente empresa Distribuidora de Carnes Feguisamer, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del licenciado [redacted], MSC., representante de la parte recurrida, señor [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. *Medio de casación*

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Falta de motivación de la sentencia, (violación del 537 del Código de Trabajo). **Segundo medio:** Falta de ponderación de medios de pruebas. **Tercer medio:** Falsa interpretación y aplicación de la ley, (violación al artículo 97 del CT)" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. En su memorial de defensa la parte recurrida concluye solicitando la inadmisibilidad del recurso de casación por carecer de interés casacional, sin embargo, previo al examen de este incidente, esta Tercera Sala en virtud del control oficioso de carácter sustancial que impone el artículo 33 de la Ley. núm. 2-23 procederá a verificar si se cumplen con otros presupuestos exigidos para su admisibilidad y que por su naturaleza deben ser abordados con prelación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

9. En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, *...no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.*

10. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por dimisión en fecha 29 de noviembre de 2023, se encontraba vigente la resolución núm. 01-2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios en empresas del sector privado no sectorizado, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos ochenta y tres mil pesos con 00/100 (RD$483,000.00).

11. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* condenó a la actual parte recurrente al pago de los valores siguientes: a) veintiún mil trescientos ochenta y cuatro pesos con 72/100 (RD$21,384.72) por 28 días de preaviso; b) doscientos veintiocho mil trescientos cincuenta y ocho pesos con 26/100 (RD$228,358.26) por 299 días de cesantía; c) quince mil ciento sesenta y seis pesos con 67/100 (RD$15,166.67) por proporción de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

salario de Navidad año 2023; d) cuarenta y dos mil cinco pesos con 87/100 (RD$42,005.87) por proporción de la participación en los beneficios de la empresa año 2023; y e) ciento nueve mil ciento noventa y nueve pesos con 55/100 (RD$109,199.55) por aplicación del artículo 93, ordinal 3º del Código de Trabajo; para un total de cuatrocientos dieciséis mil ciento quince pesos con 07/100 (RD$416,115.07), monto que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley núm. 2-23; en consecuencia, procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el incidente promovido, así como tampoco los medios que lo sustentan, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza lo impide.

12. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0067849
Recurrente: Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la compañía Distribuidora de Carnes Feguisamer, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00616, de fecha 27 de diciembre de 2024, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed